

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0783-2607 de fecha 10 de marzo de 2026 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Personas a notificar: Señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0783-039-002-072-2025, seguido a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0783-2607 de fecha 10 de marzo de 2026 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Que por no haber sido posible la comunicación de la Resolución 0780 No. 0783-2607 de fecha 10 de marzo de 2026 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, ya que se desconoce la dirección de residencia, correo electrónico o teléfono de las mencionadas, se procederá a notificar a las señoras en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 0783-2607 de fecha 10 de marzo de 2026 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa además que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del día doce (12) de marzo de 2026, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día dieciocho (18) de marzo de 2026, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-072-2025

Citar este número al responder:
0783- 1221782025

La Unión, 11 de marzo de 2026

Señoras

CARMENZA ECHEVERRY LASSO
LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY
LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY

Presuntas propietarias, poseedoras o tenedoras del predio identificado con código catastral
768950100000003360019000000000
Corregimiento Limones
Zarzal, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Resolución.

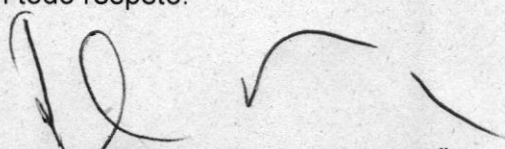
Cordial saludo.

Se le comunica que la DAR BRUT de la CVC, expidió acto administrativo, la Resolución 0780 No. 0783-2607 de fecha 10 de marzo de 2026 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Para su información y fines legales pertinentes, le estoy comunicando el citado acto administrativo, el cual se adjunta y consta de nueve (9) páginas.

Se le hace saber que contra tal resolución no procede ningún recurso.

Con todo respeto.



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Anexo. Resolución 0780 No. 0783-2607 de fecha 10 de marzo de 2026- 9 páginas

Copias:

Proyectó: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0783-039-002-072-2025

CALLE 16 No. 3-278
LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA
TEL: 6206600
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

Página 1 de 1

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025
(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025
(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece: Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025

(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.10.4.1. Contenido de la solicitud. El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona. (Decreto 1449 de 1977, Art. 3)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025
(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que se expide informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2025, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, referente a realizar recorrido de control y vigilancia al recurso suelo - Radicado No. 1144822025, en el cual se describe lo siguiente:

“... **DEPENDENCIA/DAR:**

Unidad de Gestión de Cuenca Micos – La Paila – Las Cañas – Obando

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Carmenza Echeverry

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin nombre ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas:

Lugar	Afectación forestal
ORIGEN NACIONAL CTM12	4660225, 2043606
MAGNA COLOMBIA OESTE	1112705, 977093
GCS WGS 1984 - GD	-76.062161, 4.388362
GCS WGS 1984 - GMS	76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N

Información consultada en el Geoportal IGAC mediante coordenadas.

Número predial: 768950100000003360019000000000

Número predial (anterior): 76895010003360019000

...

5. OBJETIVO:

Recorrido de control y vigilancia al recurso suelo - Radicado No. 1144822025.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante el recorrido de control y vigilancia efectuado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT – CVC, se identificó en el predio ubicado en las coordenadas mencionadas, que se estaban realizando actividades de tala de árboles dentro de un área clasificada, según consulta al visor GeoCVC, como:

Cobertura de suelo.

- 32210: Arbustal y matorral abierto alto de tierra firme.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025
(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- 32211: Arbustal y matorral abierto bajo de tierra firme.

En el sitio se constató la tala de diecisiete (17) individuos en etapa de brizal y trece (13) en etapa fustal, correspondientes a la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), distribuidos de manera dispersa y aleatoria dentro del área del predio.

Adicionalmente, se observaron vestigios de quemas de residuos provenientes de la actividad de tala, así como rocería de especies arbustivas. Según información obtenida en campo, el predio donde se ejecutaban las actividades pertenece a la señora Carmenza Echeverry.

Según lo informado por el subintendente Marín integrante del Grupo de Protección Ambiental y de Los Recursos Naturales de la Policía Nacional, el día 10 de noviembre de 2025 se efectuó comparendo ambiental a las personas presuntamente implicadas en los hechos descritos anteriormente.

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:

Se evidencia intervención sin autorización de la autoridad ambiental sobre coberturas vegetales naturales tipo arbustal y matorral abierto, con tala de ejemplares de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango).

Por lo anterior se recomienda continuar con el respectivo acto administrativo conforme a la Ley 1333 del 2009. ”

Que por parte del Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas; se crea en el aplicativo ARQ, el radicado 1221782025 de fecha 11 de diciembre de 2025, para tramite de IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS, el cual es remitido a la oficina de Gestión Ambiental en el Territorio.

Que, con la información de número predial aportada en el informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2025, se procede a solicitar a la funcionaria de la Ventanilla única de registro de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; el certificado VUR del Predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas: 76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N, identificado con Número predial: 768950100000003360019000000000, Número predial (anterior): 76895010003360019000, verificando como posibles propietarias a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025

10 MAR 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933.

Que se expide Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, en calidad de presuntas propietarias, poseedoras o tenedoras del predio identificado con código catastral 768950100000003360019000000000, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal sobre coberturas vegetales naturales tipo arbustal y matorral abierto, con tala de ejemplares de la especie Pithecellobium dulce (Chiminango), en el Predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas: 76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N, identificado con Número predial: 768950100000003360019000000000, Número predial (anterior): 76895010003360019000. Por lo anterior, en virtud de la autoridad policiva que le compete, se le remite el citado acto administrativo para que tome las acciones legales correspondientes, de acuerdo a las competencias definidas en la Ley para hacer efectiva la medida preventiva impuesta por esta corporación CVC.

Que se realiza informe de visita de fecha 8 de enero de 2026, por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025, hallada en el expediente No. 0783-039-002-072-2025, mediante visita técnica, en el cual se describe lo siguiente:

“...3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Presuntas propietarias del predio:

- Carmenza Echeverry Lasso – C.C. 29.992.297.
- Lina Patricia Corral Echeverry – C.C. 29.112.284.
- Laura Ximena Corral Echeverry – C.C. 1.130.606.933.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio sin nombre, corregimiento Limones, municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

Coordenadas: 76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N

Número predial: 768950100000003360019000000000.

5. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025, hallada en el expediente No. 0783-039-002-072-2025, mediante visita técnica.

6. DESCRIPCIÓN:

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025

10 MAR 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Antecedentes:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia ambiental, realizó visita técnica a un predio sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, donde se evidenció la intervención de coberturas vegetales naturales sin autorización ambiental.

Que, como resultado de dicha actuación, se constató la tala de individuos arbóreos de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango), configurándose una presunta infracción ambiental.

Que, con fundamento en el informe técnico correspondiente, la CVC expidió la Resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata del aprovechamiento forestal, dentro del expediente No. 0783-039-002-072-2025.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental procede a realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta, con el fin de verificar su acatamiento.

Descripción de la visita:

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, se realizó visita técnica el día 08 de enero de 2026 al predio objeto de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025.

Durante la inspección en campo se constató el acatamiento de la medida preventiva, toda vez que no se evidenció la continuidad de las actividades de aprovechamiento forestal que dieron origen a su imposición.

En consecuencia, se verifica que la presunta infractora dio cumplimiento a la orden administrativa, al cesar las acciones de tala e intervención sobre las coberturas vegetales naturales, manteniéndose las condiciones de suspensión establecidas por la autoridad ambiental.

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita de control y seguimiento realizada el 08 de enero de 2026, se concluye que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025 fue acatada, toda vez que no se evidenció la continuidad de las actividades de aprovechamiento forestal que dieron origen a su imposición, verificándose el cese de la intervención sobre las coberturas vegetales naturales objeto de la medida.

Que se expide concepto técnico de fecha 4 de marzo de 2026, expedido por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025, Radicado No. 1221782025, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“...9. NORMATIVIDAD:

Legal vigente.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025
(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La resolución 0780 No.0783-744 de 2024, estableció:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal sobre coberturas vegetales naturales tipo arbustal y matorral abierto, con tala de ejemplares de la especie Pithecellobium dulce (Chiminango), en el Predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas: 76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N, identificado con Número predial: 768950100000003360019000000000, Número predial (anterior): 76895010003360019000

Según el informe de visita de fecha 08 de enero de 2026, para la verificación de cumplimiento de la medida preventiva de suspensión establecidas la resolución 0780 No. 0783-15415 de 2025, se presenta cumplimiento por cuanto en el momento de la visita se observó que no se continuo con el aprovechamiento forestal. La Especie aprovechada Pithecellobium dulce (Chiminango), es nativa del trópico, comúnmente utilizada como cercos vivos y de fácil dispersión en ecosistemas secos como los de la llanura aluvial del Valle del Cauca. Por su dispersión en el territorio y abundante presencia, no es una especie vulnerable o amenazada. Por lo descrito en el informe inicial, las especies se encontraban dispersar en un predio donde posiblemente se desarrollan actividades agropecuarias.

11. CONCLUSIONES:

Con lo reportado en el informe de visita de 08 de enero de 2026 y la información contenida en el expediente, puede concluirse que las intervenciones realizadas el Predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, fueron suspendidas y la recuperación del paisaje puede ser rápida. Por lo tanto, se recomienda levantar la medida preventiva de SUSPENSIÓN y proceder con el cierre del expediente.

12. OBLIGACIONES:

Ninguna.”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, mediante Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, por haber desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo al concepto técnico de fecha 4 de marzo de 2026, expedido por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 2607 DE 2025
(10 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones contenidas en el trámite el expediente No. 0783-039-002-072-2025, seguido contra las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.606.933, de acuerdo al concepto técnico de fecha 4 de marzo de 2026, expedido por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284, LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.606.933 y al Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE.

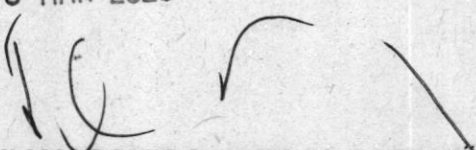
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 10 MAR 2026


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0783-039-002-072-2025